

100.000 ptas a la vuelta como asignación de retorno, teniendo derecho a disfrutar de cinco días laborables ininterrumpidos de permiso retribuido.

- 7.- La Empresa se procurará una cobertura con una Aseguradora Sanitaria en la que cubran todos los gastos médicos y medicamentos, hospitalización, ambulancias, repatriación de enfermos, heridos, sustitución del personal repatriado, así como anticipos sin interés en concepto de fianza penal y gastos de asistencia jurídica.
- 8.- La matrícula y los gastos de enseñanza escolar normalizada correrán al menos en un 50% a cargo de la Empresa.
- 9.- El trabajador y su familia tendrán derecho a un viaje anual a España en clase turista, después de una estancia continuada de un número de 6 meses como mínimo de estancia. Asimismo en caso de muerte o enfermedad grave de un familiar de primer grado de consanguinidad o afinidad, la Empresa se hará cargo del pago de los billetes de ida y vuelta. En caso de fallecimiento de un familiar de 2º grado colateral se abonará un billete de ida y vuelta.
10. Tanto a la ida como a la vuelta se hará un chequeo médico familiar con cargo a la Empresa con la extensión que la misma determine.
11. El Plus de exterior una vez fijado en su cuantía se abonará en dólares USA. El valor del plus de exterior se revisará al menos trimestralmente, según el diferencial del coste de vida entre el país de destino y España.
12. El compromiso en firme del traslado se considerará adquirido una vez que se hayan firmado las condiciones económicas por ambas partes. Se hará constar quién es el Jefe inmediato superior en este documento.
13. El Comité de Empresa será informado de las condiciones económicas, sociales y laborales en que se encuentre en cada momento el personal desplazado.
14. La Empresa informará a la persona a desplazar, en la manera más exhaustiva posible, sobre las características especiales, legislación, etc. del país al que se le destina:

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**28777** RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la homologación de aparato de calefacción independiente de combustión por llama, no conectado a un conducto de evacuación, categoría I<sub>3</sub>, marca «De Longhi», modelo RH-40, fabricado por «De Longhi, S. p. A.», en Treviso (Italia), CBE-0008.

Vista la solicitud presentada por don Enrique Sánchez Mota en la que solicita la modificación del aparato de calefacción independiente de combustión por llama, no conectado a un conducto de evacuación, categoría I, marca «De Longhi», modelo RH-40, homologado mediante Resolución de fecha 10 de septiembre de 1990;

Resultando que la modificación que se pretende afecta a la envolvente de los aparatos;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al modelo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados, según informe del Laboratorio Oficial «Repsol Butano, Sociedad Anónima», con fecha 1 de julio de 1991;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la modificación solicitada para el aparato de calefacción independiente de combustión por llama, no conectado a un conducto de evacuación, categoría I<sub>3</sub>, marca «De Longhi», modelo RH-40, con contraseña de homologación CBE-0008, manteniéndose todas las condiciones establecidas en la Resolución de fecha 10 de septiembre de 1990.

Madrid, 7 de octubre de 1991.-El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

**28778** RESOLUCION de 21 de octubre de 1991, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan calderas de pie para calefacción central marca «Argo», modelo base Andrómeda Plus 70 S, fabricadas por «Filiberti, S. p. A.», en Cavaria (Italia). CBZ-0113.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Aługas, Sociedad Anónima», con domicilio social en Gran Vía Carlos III, 41, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de calderas de pie para calefacción central, tipo B<sub>1</sub>, categoría II<sub>2H3</sub>, fabricadas por «Filiberti, S. p. A.», en su instalación industrial ubicada en Cavaria (Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el «Laboratorio Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 91068, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Novotec, Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-AL-FI-IA-OS, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBZ-0113, definiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años, y el primero antes del día 21 de octubre de 1993.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

### Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 77,1 kW, 69,5 kW y 61,7 kW para los modelos 70 S, 62 S y 56 S, respectivamente.

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.  
Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: kW.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Argo», modelo Andrómeda Plus 70 S.

Características:

Primera: GN, GLP.  
Segunda: 18, 28/37.  
Tercera: 69,7, 69,7.